

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

REFERENCIA Demanda de reconversión de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

contra JOSE AIDELVER POLANIA MONTEALEGRE

RADICACIÓN. 41001310500120230029600

AUTO:

Examinada la demanda de reconversión se encuentra ajustada a derecho por ello se admitirá y surtirá tramite de ley y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconversión formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de la misma se ordena su traslado a las partes por el término común de tres (3) días. Art. 76 CPL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda de reconversión por estado.

[01DemandaReconversion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL RADICADO:

41001310500120160064700 DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MEDINA MURCIA C.C.

36182176 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

AUTO:

No contestadas las excepciones que formula COLPENSIONES, para su decisión se cita a las partes a audiencia especial que se realizará virtual el día 21 de marzo del 2024 a la hora de las 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

Clase de Acción: ORDINARIO LABORAL POR SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Demandante: MARIA ALIRIA GRISALES DE VARGAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Nit:900.336.004-7

Radicado: 2024-00022-00

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto que avoco conocimiento del proceso, para que se ordene continuarlo sin la adecuación de la demanda.

Examinada esta solicitud, no resulta de recibo, visto las pretensiones procesales de la demanda administrativa son diferentes a las que se deben plantear en la demanda laboral.

La única alternativa procesal para la garantía de defensa de la accionada es conocer pretensiones de orden laboral para su pronunciamiento, que reiteramos distan de las formuladas en la demanda inicial.

Si hubo formulación errada de la jurisdicción a la que se elevó la demanda, es responsabilidad de la parte actora, que debe someter sus pretensiones a una jurisdicción distinta, frente a un procedimiento igualmente diferente. Por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO MODIFICAR la providencia impugnada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00474-00

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se aclare el auto que aprobó las costas, pues no hay correspondencia en las agencias en derecho fijadas en primera instancia por \$13.000.000.oo.

Revisado el expediente se observa le asiste la razón al petente y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 8 de febrero del 2024, en lo atinente al valor de las costas de primera instancia que corresponden a \$13.000.000.oo.

SEGUNDO: APROBAR las costas con esta modificación, manteniendo las fijadas en segunda instancia. En consecuencia, se aprueban en la suma de \$14.300.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 41001310500120210038600

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-
"COMFAMILIARHUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE
SALUD DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL EN SALUD – ADRES – MUNICIPIO DE ELIAS.

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

AUTO:

Se admite el incidente de regulación de honorarios que formula el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIARHUILA EPS-S", se surtirá traslado por el término de tres (3) días. [01IncidenteRegulacionDeHonorarios.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

RADICACION: 410013105001 – 2020 – 00118 – 00

INCIDENTE: HONORARIOS

CLASE DE ACTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

INCIDENTANTE: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: PROGRAMA EPS COMFAMILIAR HUILA EN LIQUIDACION

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- “COMFAMILIARHUILA EPS-S”, en contra del auto fechado a 5 de febrero del 2024 y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso es improcedente se tramite el incidente dado en traslado, al no verificarse el presupuesto procesal de revocatoria del poder.

El incidentante no se pronunció.

Revisado el expediente y concatenado con el artículo 76 del CGP que se aplica por remisión en material laboral, debe revocarse el auto impugnado, visto en efecto el poder no le fue revocado al apoderado que solicita se le regulen sus honorarios, aparece acreditada su renuncia. Por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 5 de febrero del 2024.

SEGUNDO: NEGAR el incidente de regulación de honorarios profesionales que reclama se regulen vía incidental el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA con radicado 2024-020.

Demandante: OLGA LUCIA HENAO RESTREPO

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP

AUTO:

Presentada en oportunidad y con arreglo a la ley reforma de la demanda, se admite y de la misma se surte traslado a la accionada por el término de 5 días.

[09ReformaDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDITH QUIMBAYA PERDOMO

DEMANDADO: MILENA FIERRO CHARRY

RADICACIÓN: 2015-01020

ASUNTO: ACTIVAR PROCESO

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se reactive el proceso y se fije nueva fecha de remate del bien embargado.

Siendo viable lo pedido, se ordena reactivar el proceso y citar a las partes a remate en la fecha en que más adelante se fijará y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso.

SEGUNDO: SUSTANCIAR el expediente para resolver peticiones pendientes incluida fecha de remate.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de marzo del 2024

Ref. EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MIGUEL ANTONIO CHAVEZ

**Demando: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

Radicado: 41001310500120170018200

AUTO:

Se pone en conocimiento de la parte actora solicitud de COLPENSIONES de terminación del proceso por pago total de la obligación. [07SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00081-00

Neiva, marzo (13) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **PEDRO CHARRY SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.977, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7. Persona Jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PEDRO CHARRY SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.977, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado FERMIN VARGAS BUENAVENTURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.429 de Pitalito Huila y Tarjeta Profesional No. 49.516 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00081-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 044 DEL 14 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 13 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de Desacato instaurado por REINEL ALDANA ROJAS contra NUEVA EPS S.A, radicado bajo el No. 2024-00011, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió CONFIRMAR el proveído proferido el 29 de febrero de 2024 por esta Dependencia Judicial y enviada en Grado Jurisdiccional de Consulta. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2024-00011-00

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, el proveído proferido el 29 de febrero de 2024, por esta Dependencia Judicial y enviada en Grado Jurisdiccional de Consulta, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo dos mil veinticuatro (2.024).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado expídanse las comunicaciones del caso, con el fin de hacer efectiva las ordenes impartidas.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00083-00

Neiva, marzo (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la presente demanda Ejecutiva, propuesta por **JOSE SANTIAGO CORTES GUZMAN** identificado con Cedula No. 1.075.294.349, a través de su apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN-COVEN EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.280.825, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **JOSE SANTIAGO CORTES GUZMAN** identificado con Cedula No. 1.075.294.349, en contra de **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN-COVEN EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.280.825, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación Personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. La suma de **OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS** (\$8.100.000) de la factura N° CV-4, por concepto de capital adeudado en el mes de junio de 2022.

2-. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$ 4.331.456), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 28 de febrero de 2024 más los que se sigan causando del capital contenido en la factura N° CV-4, liquidados desde el 16 de julio de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

3-. La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$10.800.000) de la factura N° CV -5, por concepto de capital adeudado en el mes de julio de 2022.

4-. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS** (\$5.570.408), por concepto de intereses moratorios causados hasta 28 de febrero de 2024 más los que se sigan causando del capital contenido en la factura N° CV-5, liquidados desde el 06 de agosto de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

5-. La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$1.620.000) de la factura N° CV-6, por concepto del capital adeudado del mes de agosto de 2022.

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00083-00

6-. La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$784.344), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 28 de febrero de 2024 más los que se sigan causando del capital contenido en la factura N° CV-6, liquidados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

7-. Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación del presente Mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.244.030 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 235.136 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**

1. Decretar el embargo y ordenar la retención de todos los dineros que reposen en las cuentas bancarias registradas a nombre de demandado, la **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVENCOVEN**, identificada con Nit 900.280.825, en las entidades financieras Bancolombia S.A, Davivienda S.A, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Bbva, Banco Caja Social y Banco Av. Villas en la ciudad de Neiva-Huila.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCINTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$46.810.000,00).**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00083-00

2. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2022-581 de **PORVENIR** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN COVEN** que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.
3. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2019-215 de **MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.
4. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2020-285 de **FELIPE ANDRES REYES TALERO** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.
5. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2016-101 de **JOHN ERIC WILLIANSON LIZCANO** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.
6. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2018-175 de **MILLER MONTENEGRO LIZCANO** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.
7. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2017-311 de **DIANA GORETTY CASTRILLON RIVERA** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.
8. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2016-290 **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA** contra **SOCIEDAD**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00083-00

CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

9. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2017-273 de **HUBERT BAHAMON RIVERA** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

10. Decretar el embargo a favor de este proceso del remanente de dineros o bienes que sobren o lleguen a sobrar dentro del proceso con radicación 2015-170 de **EYDI YURANI COLLAZOS RAMIREZ** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN-COVEN** que se tramita en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCINTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$46.810.000,00)**.

OFÍCIESE a los citados bancos y Despachos Judiciales para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelando situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00083-00

